A DESPACHO: 10 de febrero de 2022. Una vez presentada la partición debidamente corregida por La Dra. Martha Lia Hurtado Navia, partidora designada por este Despacho, habiéndose corrido traslado de la misma, teniendo en cuenta que se hace necesario dar aclaración a la Sentencia Nro. 198 de fecha 8 de octubre de 2018, respecto del porcentaje a asignar ya que no es el 100% como se consignó, siendo lo correcto el 33% del bien. - Provea.

El secretario
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA Y OTROS
CAUSANTE:	AICARDO GIL BURBANO CASTRO
RADICADO:	2016-00323-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 263

Vista la constancia secretarial y conforme el memorial allegado a este Despacho por parte de la parte actora donde solicita se corrija la Sentencia 198 de fecha 8 de octubre de 2018, con base en lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, este Despacho procede a verificar la procedibilidad de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Vista la constancia secretarial y la sentencia No. 198 de fecha 8 de octubre de 2018, se advierte que efectivamente en el numeral Primero de la parte resolutiva de la sentencia antes citada, se consignó aprobar el trabajo de partición presentado en el que fue asignado el 100% del bien relicto, siendo lo correcto el 33% del respectivo bien inmueble, que forma parte del acervo hereditario; tal y como fue corregido por la Dra. Martha Lia Hurtado Navia, en la partición presentada el día 07 de diciembre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que la corrección de una providencia es permitida también por omisión, cambio o alteración de palabras, facilitando la subsanación de errores en cualquier tiempo siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella; razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P.-

Por lo antes expuesto **El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales pertinentes el numeral Primero de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 198 de fecha 8 de octubre de 2018, el cual quedará así: ***"PRIMERO:*** APROBAR en todas sus partes la Partición de los bienes correspondiente a la liquidación de la SUCESION INTESTADA del causante **AICARDO GIL BURBANO** por estar conforme a derecho, a favor de los **señores LEOPOLDO JAVIER BURNABO ESPINOSA, ELSA MARIELA BURBANO ESPINOSA, NORA ELIZABETH BURBANO ESPINOSA Y MARTHA LUCIA BURBANO ESPINOSA** en su condición de hijos del causante y por tanto herederos.

SEGUNDO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, a fin de que inscriba la Sentencia No. 198 de fecha 8 de octubre de 2018, con su respectiva aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e843d65e7b620ac28a4af2b0fce532b1750f9d109222e0d8693a5c187e692c83**
Documento generado en 10/02/2022 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica